



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00410-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E. C & D. N

DEMANDADO: Ramiro Antonio Mejía Doria

Señor Juez: A su despacho el presente ASUNTO, iniciado en contra de **Ramiro Antonio Mejía Doria** en el cual el apoderado demandante, solicita al despacho, se orden Oficiar a la entidad **Salud Total EPS**, para que suministren a este despacho los datos referentes a la dirección, identificación, teléfono empresa o entidad que realiza los aportes en salud y Pensión o cualquier otro medio que sirvan para localizar al demandado en referencia, datos estos que se encuentre suministrado en su base de datos, lo anterior con fundamento en el artículo 291, parágrafo segundo del C. G. P. Sírvasse resolver. El secretario **JULIO DIAZ MORELO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el anterior informe de secretaria y por ser procedente lo anterior, se ordena Oficiar a las citadas entidades tal y como viene solicitada. Par 2 del artículo 291 del CGP. Po lo anterior se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese Oficiar a la entidad **Salud Total EPS**, para que suministren a este despacho los datos referentes a la dirección, identificación, teléfono empresa o entidad que realiza los aportes en salud y Pensión o cualquier otro medio que sirvan para localizar al demandado **Ramiro Antonio Mejía Doria con C. C #72.169.984**, datos estos que se encuentre suministrado en su base de datos, lo anterior con fundamento en el artículo 291, parágrafo segundo del C. G. P.

Segundo. - Una vez recepcionado la comunicación el oficio, sírvase darnos repuesta a este despacho judicial, ubicado en el **Palacio de Justicia, Calle 19 No. 18-47 Segundo Piso Correo j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, Para tener conocimiento y poder darle tramite a la notificación personal al ejecutado

Tercero.- El despacho e hace saber al representante legal de la citada entidad que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del C. G. P. (“ Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”)

Cuarto. - Por la secretaria del despacho, Ordénese elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 112 DE
FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9179481042c9d37a846892fb9a017a7b6f70f3390f9a706e1287d6f1fb8381d0**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>